



ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGOTITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|--------------------|
| <p>Escrito de Isabel Saenz Ochoa, quien se ostenta como Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgotitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del oficio SEC/008/2018 dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscrito por el Presidente Municipal de Hidalgotitlán, correspondiente al ocho de enero de dos mil dieciocho;</p> <p>b) Copia certificada del acta de cabildo número 001/2018 del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgotitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el uno de enero de dos mil dieciocho, por la cual se declara instalado el referido Ayuntamiento para el ejercicio de dos mil dieciocho a dos mil diecinueve;</p> <p>c) Constancia de mayoría y validez que acredita a Isabel Saenz Ochoa como Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgotitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida el siete de junio de dos mil diecisiete por el Consejo Municipal Electoral número 72 perteneciente al Organismo Público Local Electoral;</p> <p>d) Credencial para votar de Isabel Saenz Ochoa, emitida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, y</p> <p>e) Copia simple de un extracto de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al número extraordinario 518 de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación de la relación de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de ayuntamientos del Estado y en la cual aparece la promovente como Síndica del municipio actor.</p> | <p>38480</p> |

Documentales recibidas el diecisiete de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel)

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgotitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, designando delegados,

¹De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 37, fracciones I y II, de la **Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**, que establece lo siguiente:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

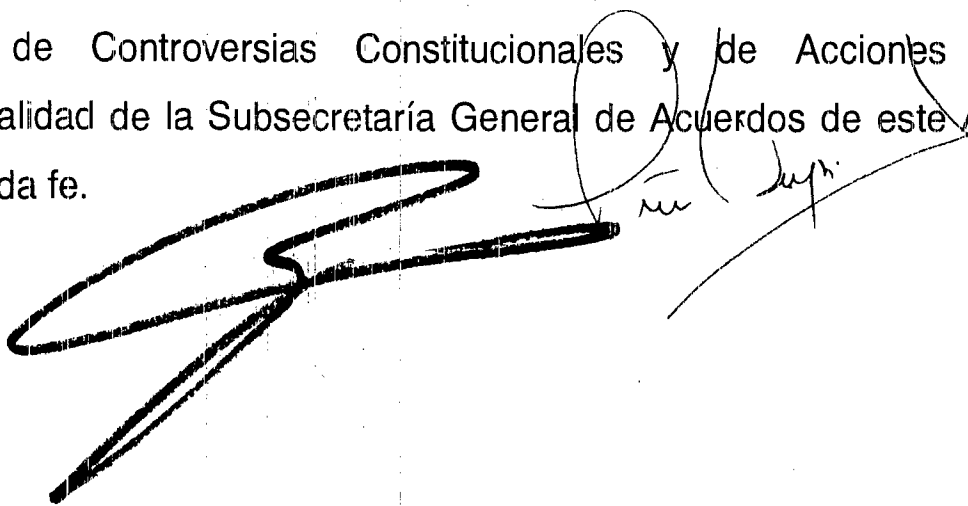
I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y revocando los señalados con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I², 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 13

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique; por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.